

Ajuntament de Palma

Unitat emissora		Unitat destinatària	
INTERVENCIÓ – Auditories i Estudis	05010100	Àrea: SECRETARIA DEL PLE	Depar./Codi org: 0201000
		Destinatari/ària: Sra. Secretaria del Ple	

AUDITORIA OO.AA CONTRACTES MENORS EXERCICI 2010

Com a conseqüència de la fiscalització del Compte General del exercici 2010 d'aquesta Corporació, aquesta Intervenció a realitzat un treball de fiscalització dels Contractes Menors dels OO.AA per aquell exercici.

Resultat d'aquesta auditoria, i en aplicació del disposat a l'article 220 del TRLRHL, s'han remes uns informes que adjuntem com documents annexos a aquest escrit.

Als efectes de la informació que apareixerà sobre l'assumpte en l'informe d'Intervenció del Compte General del any 2010, es va concedir als Organismes Autònoms afectats un termini de 7 dies hàbils des de la data de remissió dels informes per a realitzar al·legacions. **Estudiades i analitzades les mateixes, no alteren les conclusions manifestes per aquesta Intervenció en dits informes.**

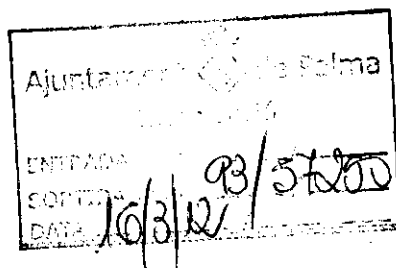
Als efectes oportuns, i en concret els del article 220.4 del TRLRHL, posem en el seu coneixement dits informes, així com les al·legacions efectuades pels organismes auditats, per a la seva elevació al Ple.

Atentament,

Palma, a 16 de març de 2012

L'Interventor

Juan Cañellas



INDEX

DOC.1Informe de fiscalització Patronat Mpal Reallotjament

DOC.2 Informe de fiscalització Patronat Mpal d'Escoletes (PMEI)

DOC.3Informe de fiscalització Fundació Pilar i Joan Miró (FPJM)

DOC.4Informe de fiscalització Institut Mpal de Turisme (IMTUR)

DOC.5Al·legacions Institut Mpal de Turisme (IMTUR)

DOC.6Informe de fiscalització Institut Mpal de l'Esport (IME)

DOC.7Al·legacions Institut Mpal de l'Esport (IME)

DOC.8Informe de fiscalització IMFOF



Unitat emissora		Unitat destinatària	
Departament	INTERVENCIÓ – Auditories i Estudis	Àrea	PATRONAT MPAL REALLOTJAMENT
Codi orgànic	05010100	Depart/Codi org.	
Nº informe	Nº 1 CM / 2010	Destinatari/tària	GERENTE
Assumpte: Auditoria Contratos Menores 2010			

LEGISLACIÓ:

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP)
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC)

ANTECEDENTES:

- Informe de fiscalización en materia de Contratos menores relativo al ejercicio 2009 de fecha 15.04.2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Los contratos menores son aquellos que, de acuerdo con el artículo 122.3 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, se establecen por su cuantía, limitando el texto legal referido los requisitos de los mismos a la autorización del gasto y a la incorporación al expediente de la factura correspondiente, excepto en los casos de contratos de obras en los que sea necesario presupuesto.

Por tanto, no se precisará para su adjudicación procedimiento público de licitación regulado en la LCSP. Su duración no podrá ser superior al año.

De este modo, y en virtud del mencionado artículo, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a **50.000 euros (IVA excluido)**, cuando se trate de contratos de obras, o a **18.000 euros (IVA excluido)**, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

Por su parte, el artículo 74.2 LCSP establece que *"no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan"*.

No obstante, la JCCA del Estado ha puesto de manifiesto que, cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes pero **independientes entre sí**, no hay razón para considerar aplicable lo dispuesto en el citado artículo 74.2.

En conclusión: Existirá fraccionamiento del objeto de contrato siempre que se divida éste con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente, y ello, aunque se trate de varios objetos independientes, si entre ellos existe la necesaria unidad funcional u operativa. Correlativamente no existirá fraccionamiento siempre que se trate de diversos objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad.

Finalmente, queremos hacer mención en colación con el hecho que se acontezcan prestaciones continuadas en el tiempo que, en principio y con carácter general, se podría considerar que un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, tiene conocimiento cierto (o podría tenerlo, si se aplicasen los principios de programación y buena gestión) de la necesidad de contratar una prestación determinada de carácter unitario, perfectamente definida, las características esenciales de la cual no pueden variar.



de manera sustancial, que se han de llevar a cabo necesariamente año tras año y que responden a una necesidad continuada en el tiempo, y, aún así, se tramitasen diferentes contratos menores i se eludiesen las normas más exigentes de publicidad y procedimiento.

HECHOS:

Del muestro realizado en la contabilidad del Patronato y el alcance del mismo, el cual se ha limitado a comprobar si algún proveedor ha superado el importe máximo fijado en el art.122.3 LCSP para los contratos menores, sin que haya habido procedimiento público de licitación, el resultado ha sido el siguiente:

En el citado informe de fiscalización en materia de Contratos menores relativo al *ejercicio 2009* emitido por esta Intervención con fecha 15.04.2011, se puso de manifiesto, como irregularidad detectada como consecuencia del análisis de los gastos realizados durante ese ejercicio, el encargo de trabajos a COIBSA MANTENIMENTS I SERVEIS SL por importe de **36.135,97 € en concepto de trabajos de mantenimiento y reparación en el poblado de Son Banya** y **171.125,90 € por trabajos de derribo** en el citado poblado, sin procedimiento alguno de licitación.

Analizados nuevamente los gastos realizados por este Organismo, pero esta vez, correspondientes al *ejercicio 2010*, y la naturaleza de los mismos, así como el hecho que han acontecido prestaciones continuadas en el tiempo, se ha detectado que se han vuelto a encargar trabajos a COIBSA por importe de **37.233,49 € en concepto de trabajos de mantenimiento y reparación en el poblado de Son Banya** y **200.964,82 € por trabajos de derribo** en el citado poblado, sin procedimiento alguno de licitación. (Se adjunta como anexo I y II relación de dichos gastos).

CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo manifestado en este Informe y en anteriores, esta Intervención considera :

- que existe una única unidad operativa o sustancial entre las diferentes prestaciones
- que las mismas se están llevando acabo año tras año

y que, por tanto, es recomendable proceder de inmediato a la tramitación de las correspondientes licitaciones publicas (en los términos previstos en la LCSP) de un contrato de servicios para los trabajos de mantenimiento y reparación y de un contrato de obras para los trabajo de derribo.

En base a todo lo anterior, esta Intervención no tiene más remedio que formular su disconformidad con estos gastos mediante el presente informe, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 220 del TRLRHL, si bien, y a efectos de la información que aparezca sobre el asunto en el informe de Intervención de la Cuenta General del año 2010, se concede un plazo de 7 días hábiles desde la fecha abajo suscrita para realizar las alegaciones que el Patronato estime oportunas.

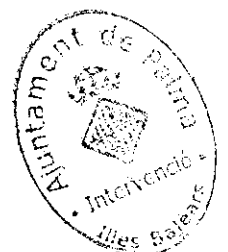
Este informe, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, será enviado el Pleno para su examen en virtud del art.220.4 del TRLRHL.

Es cuanto procede informar.

Palma, a 18 de noviembre de 2011

El Interventor

Juan Cañellas Vrieh



Ajuntament de Palma

Unitat emissora		Unitat destinatària	
Departament	INTERVENCIÓ – Auditories i Estudis	Àrea	PATRONAT MPAL ESCOLETES .PMEI
Codi departament	05010100	Departament/Codi org.	
Nº informe	Nº 2 CM / 2010	Destinatari/tària	GERENTE

Assumpte: Auditoria Contratos Menores 2010

LEGISLACIÓN:

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP)
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC)

ANTECEDENTES:

- Informe de fiscalización en materia de Contratos menores relativo al ejercicio 2009 de fecha 15.04.2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Los contratos menores son aquellos que, de acuerdo con el artículo 122.3 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, se establecen por su cuantía, limitando el texto legal referido los requisitos de los mismos a la autorización del gasto y a la incorporación al expediente de la factura correspondiente, excepto en los casos de contratos de obras en los que sea necesario presupuesto. Por tanto, no se precisará para su adjudicación procedimiento público de licitación regulado en la LCSP. Su duración no podrá ser superior al año.

De este modo, y en virtud del mencionado artículo, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a **50.000 euros (IVA excluido)**, cuando se trate de contratos de obras, o a **18.000 euros (IVA excluido)**, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

Por su parte, el artículo 74.2 LCSP establece que *“no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”*.

No obstante, la JCCA del Estado ha puesto de manifiesto que, cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes pero **independientes entre sí**, no hay razón para considerar aplicable lo dispuesto en el citado artículo 74.2.

En conclusión: Existirá fraccionamiento del objeto de contrato siempre que se divida éste con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente, y ello, aunque se trate de varios objetos independientes, si entre ellos existe la necesaria unidad funcional u operativa. Correlativamente no existirá fraccionamiento siempre que se trate de diversos objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad.

Finalmente, queremos hacer mención en colación con el hecho que se acontezcan prestaciones continuadas en el tiempo que, en principio y con carácter general, se podría considerar que un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, tiene conocimiento cierto (o podría tenerlo, si se aplicasen los principios de programación y buena gestión) de la necesidad de contratar una prestación determinada de carácter

naturaleza unitarios, perfectamente definida, las características esenciales de la cual no pueden variar de manera sustancial, que se han de llevar a cabo necesariamente año tras año y que responden a una necesidad continuada en el tiempo, y, aún así, se tramitasen diferentes contratos menores i se eludiesen las normas más exigentes de publicidad y procedimiento.

HECHOS:

Del muestro realizado en la contabilidad del Patronato y el alcance del mismo, el cual se ha limitado a comprobar si algún proveedor ha superado el importe máximo fijado en el art.122.3 LCSP para los contratos menores, sin que haya habido procedimiento público de licitación, el resultado ha sido el siguiente:

En el citado informe de fiscalización en materia de Contratos menores relativo al *ejercicio 2009* emitido por esta Intervención con fecha 15.04.2011, se puso de manifiesto, como irregularidad detectada como consecuencia del análisis de los gastos realizados durante ese ejercicio, el encargo de trabajos a CONTARTAS BARTOLOME RAMON SA por importe de **73.085,75 € en concepto de trabajos de mantenimiento y reparación** en las distintas escoletas, sin procedimiento alguno de licitación.

Analizados nuevamente los gastos realizados por este Organismo, pero esta vez, correspondientes al *ejercicio 2010*, y la naturaleza de los mismos, así como el hecho que han acontecido prestaciones continuadas en el tiempo, se ha detectado que se han vuelto a encargar trabajos a CONTARTAS BARTOLOME RAMON SA por importe de **200.960,70 € en concepto de trabajos de mantenimiento, reparación y subsanación de deficiencias** en las distintas escoletas, sin procedimiento alguno de licitación. (Se adjunta como anexo relación de dichos gastos). Destacar, además, el incremento significativo de estos gastos de un ejercicio a otro, agravando así, aun más, la situación irregular de contratación de este tipo de gastos.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo manifestado en este Informe y en anteriores, esta Intervención considera que:

- que existe una única unidad operativa o sustancial entre las diferentes prestaciones
- que las mismas se están llevando acabo año tras año

y que, por tanto, es recomendable proceder de inmediato a la tramitación de las correspondientes licitaciones publicas (en los términos previstos en la LCSP) de un contrato de servicios para los trabajos de mantenimiento y reparación.

En base a todo lo anterior, esta Intervención no tiene más remedio que formular su disconformidad con estos gastos mediante el presente informe, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 220 del TRLRHL, si bien, y a efectos de la información que aparezca sobre el asunto en el informe de Intervención de la Cuenta General del año 2010, se concede un plazo de **7 días hábiles** desde la fecha abajo suscrita para realizar las alegaciones que el Patronato estime oportunas.

Este informe, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, será enviado el Pleno para su examen en virtud del art.220.4 del TRLRHL.

Es cuanto procede informar.

Palma, a 18 de noviembre de 2011
El Interventor

Juan Cañellas Wich

Ajuntament de Palma

Unitat emissora		Unitat destinatària	
Departament:	INTERVENCIÓ – Auditories i Estudis	Àrea:	FUNDACIÓ PILAR I JOAN MIRO
Codi orgànic:	05010100	Depart/Codi org:	
Nº Informe:	Nº 3 CM / 2010	Destinatari/tària:	GERENTE
Assumpte: Auditoria Contratos Menores 2010			

LEGISLACIÓ:

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contractos del Sector Público (LCSP)
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC)

ANTECEDENTES:

- Informe de fiscalización en materia de Contratos menores relativo al ejercicio 2009 de fecha 15.04.2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Los contratos menores son aquellos que, de acuerdo con el artículo 122.3 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, se establecen por su cuantía, limitando el texto legal referido los requisitos de los mismos a la autorización del gasto y a la incorporación al expediente de la factura correspondiente, excepto en los casos de contratos de obras en los que sea necesario presupuesto.

Por tanto, no se precisará para su adjudicación procedimiento público de licitación regulado en la LCSP. Su duración no podrá ser superior al año.

De este modo, y en virtud del mencionado artículo, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros (IVA excluido), cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros (IVA excluido), cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

Por su parte, el artículo 74.2 LCSP establece que *“no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”*.

No obstante, la JCCA del Estado ha puesto de manifiesto que, cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes pero **independientes entre sí**, no hay razón para considerar aplicable lo dispuesto en el citado artículo 74.2.

En conclusión: Existirá fraccionamiento del objeto de contrato siempre que se divida éste con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente, y ello, aunque se trate de varios objetos independientes, si entre ellos existe la necesaria unidad funcional u operativa. Correlativamente no existirá fraccionamiento siempre que se trate de diversos objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad.

Finalmente, queremos hacer mención en colación con el hecho que se acontezcan prestaciones continuadas en el tiempo que, en principio y con carácter general, se podría considerar que un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, tiene conocimiento cierto (o podría tenerlo, si se aplicasen los principios de programación y buena gestión) de la necesidad de contratar una prestación determinada de carácter o naturaleza




Ajuntament de Palma

unitarios, perfectamente definida, las características esenciales de la cual no pueden variar de manera sustancial, que se han de llevar a cabo necesariamente año tras año y que responden a una necesidad continuada en el tiempo, y, aún así, se tramitasen diferentes contratos menores i se eludiesen las normas más exigentes de publicidad y procedimiento.

HECHOS:

Del muestro realizado en la contabilidad de la Fundación y el alcance del mismo, el cual se ha limitado a comprobar si algún proveedor ha superado el importe máximo fijado en el art.122.3 LCSP para los contratos menores, sin que haya habido procedimiento público de licitación, el resultado ha sido el siguiente:

Del muestro realizado, se observa que los gastos derivados de los trabajos de montaje y desmontaje de las diversas exposiciones realizadas en la Fundación, son significativos y que se reiteran año tras año.

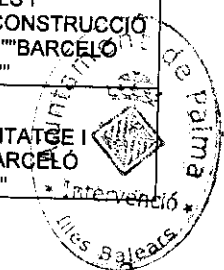
Así, durante el año 2009 y por el concepto comentado, se pagó a XICARANDANA SL trabajos por valor de 42.169,60 € y en el año 2010 y por el mismo concepto y a la misma empresa, 40.814,65 €.

En relación con lo anterior, esta Intervención tiene dudas sobre si hay que considerar cada evento/exposición como una unidad funcional independiente (y por tanto, seguir haciendo contratos menores para cada evento) o no. Esta Intervención prefiere ser prudente, y por ello solicita que se tramite, mediante procedimiento público, un contrato general de servicios, por un importe anual máximo y un precio/hora de licitación, para los trabajos de montaje y desmontaje de las diversas exposiciones realizadas en la Fundación.

A continuación se detalla relación de las operaciones registradas con XICARNDANA SL, de los dos ejercicios presupuestarios arriba mencionados:

AÑO 2009

Fase	Data	Referència	Aplicació	Import	Text lliure
ADOR	20/11/2009	22009000948	2009 00 45100 21900	500,97	S/F.2900196. MUNTATGE SALA ESTRELLA
ADOR	09/10/2009	22009001105	2009 00 45100 21900	91,87	S/F.E/000401. EMMARCACIÓ OBRA
R	30/12/2009	22009000947	2009 00 45100 21900	299,16	S/F.2900180. DESMUNTATGE SALA ESTRELLA
R	26/06/2009	22009000023	2009 00 45100 22608	12.735,69	S/F.2900053. ADAPTACIÓ, CONSTRUCCIÓ DE CAIXES, MUNTATGE I DESMUNTATGE EXPOSICIÓ
R	30/11/2009	22009000228	2009 00 45100 22608	6.567,29	S/F.2900121. TREBALLS I MUNTATGE REFERITS AL SUBMINISTRAMENT, ENTREGA I MUNTATGE DEL MOBILIARI. EXP ""BARCELÓ ABANS DE BA
R	04/11/2009	22009000228	2009 00 45100 22608	5.589,08	S/F.2900122. TREBALLS I MATERIALS MUNTATGE EXP ""BARCELÓ ABANS DE BARCELÓ""
R	04/11/2009	22009000228	2009 00 45100 22608	1.520,85	S/F.2900123. TREBALLS I MATERIALS REFERENTS AL SUMINISTRE, ENTREGA I INSTAL·LACIÓ DELS EXTRES. EXP ""BARCELÓ""
R	04/11/2009	22009000228	2009 00 45100 22608	4.924,68	S/F.2900126. TREBALLS I MATERIALS PER LA CONSTRUCCIÓ DE LES PARETS. EXP""BARCELÓ ABANS DE BARCELÓ""
R	30/12/2009	22009000228	2009 00 45100 22608	3.755,31	S/F.2900164. DESMUNTATGE I EMBALATGE EXP ""BARCELÓ ABANS DE BARCELÓ""




Ajuntament de Palma

R	26/06/2009	22009000023	2009 00 45100 22608	3.754,13	S/F.E/000157. ENMARCACIÓ OBRES PER A VALÈNCIA. EXP ""EVOCACIÓ DE LA IMATGE FEMENINA""
R	04/11/2009	22009000228	2009 00 45100 22608	1.286,03	S/F.E/000299. TREBALLS I MATERIALS D'EMMARCAMENT. EXP ""BARCELÓ ABANS DE BARCELÓ""
R	30/12/2009	22009000859	2009 00 45100 22608	1.144,54	S/F.E/000392. ENMARCACIÓ OBRES EXP ""PAPELES ROTOS""
				42.169,60	B07581507 XICARANDANA S.L.

AÑO 2010

Fase	Data	Referència	Aplicació	Import	Text lliure
R	26/03/2010	22010000010	2010 00 33300 22608	6.956,66	S/F.3000002. MUNTATGE EXP. ""MIRÓ-PORTABELLA""
R	29/04/2010	22010000157	2010 00 33300 21200	5.913,03	S/F.3000027. BUIDAT DE CAMBRES DE SEGURETAT
R	28/05/2010	22010000010	2010 00 33300 22608	1.367,29	S/F.3000003. SUBMINISTRAMENT, ENTREGA I INSTAL·LACIÓ DE CORTINES. EXP ""MIRÓ-PORTABELLA""
R	28/05/2010	22010000010	2010 00 33300 22608	615,70	S/F.3000069. TREBALLS I MATERIALS REFERITS AL SUBMINISTRAMENT I ENTREGA DE 5 BASTIDORS. EXP ""MIRÓ-PORTABELLA""
R	30/06/2010	22010000256	2010 00 33300 21200	3.307,38	S/F.3000064. REUBICACIÓ D'OBRES A LES CAMBRES DE SEGURETAT
R	30/07/2010	22010000242	2010 00 33300 21200	2.325,24	S/F.3000066. BASES DE FUSTA PER ARXIVADORS
R	30/07/2010	22010000010	2010 00 33300 22608	4.221,48	S/F.3000067. DESMUNTATGE EXP ""MIRÓ-PORTABELLA""
R	30/07/2010	22010000176	2010 00 33300 22608	4.688,19	S/F.3000076. MUNTATGE EXP DEMOCRACIA
R	30/07/2010	22010000373	2010 00 33300 22615	328,84	S/F.3000075. MOVIMENT DE LES ESCULTURES PER A L'EXP. ""CONTRA EL PÚBLICO. DEMOCRACIA""
R	30/07/2010	22010000416	2010 00 33300 22615	3.304,41	S/F. 3000083. MUNTATGE EXP ""D'UN ROIG ENCÈS""
R	30/07/2010	22010000459	2010 00 33300 22615	1.147,67	S/F.3000084. ENMARCACIÓ I MOBILIARI PER L'EXPOSICIÓ ""D'UN ROIG ENCÈS""
R	30/07/2010	22010000381	2010 00 33300 22615	595,08	S/F.F/000192. ENMARCAMENT OBRES EXP ""D'UN ROIG ENCÈS""
R	30/07/2010	22010000497	2010 00 33300 22608	158,04	S/F.3000090. TREBALLS I MATERIALS PER TAPAR L'ACCÉS A LA SALA ESTRELLA
R	31/08/2010	22010000617	2010 00 33300 22608	688,82	S/F.3000103. MUNTATGE DE LA PANTALLA DE PROJECCIONS PER AL CONCERT DE SANT JOAN 10
R	31/08/2010	22010000683	2010 00 33300 22608	268,76	S/F.3000129. DESMUNTATGE I EMBALATGE DE LA PANTALLA DE SANT JOAN 2010
R	29/10/2010	22010000176	2010 00 33300 22608	2.492,90	S/F.3000150. DESMUNTATGE I EMBALATGE DE LA EXPOSICIÓ ""DEMOCRACIA""
R	29/11/2010	22010000574	2010 00 33300 22608	580,00	S/F.3000089. TREBALLS I MATERIALS DIVERSOS
ADOR	31/12/2010	22010001290	2010 00 33300 22608	1.855,16	S/F. 3000231. TREBALLS I MATERIAL PER EL TRASLLAT DE MATERIAL EXPOSITIU AL BON SOSEC
				40.814,65	B07581508 XICARANDANA S.L.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo manifestado en este Informe y en anteriores, esta Intervención considera que:

- que existe una única unidad operativa o sustancial entre las diferentes prestaciones
- que las mismas se están llevando acabo año tras año

y que, por tanto, es recomendable proceder a la tramitación de la correspondiente licitación pública (en los términos previstos en la LCSP) de un contrato de servicios para los trabajos de montaje y desmontaje de las diversas exposiciones realizadas en la Fundación

En base a todo lo anterior, esta Intervención no tiene más remedio que formular su disconformidad con estos gastos mediante el presente informe, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 220 del TRLRHL, si bien, y a efectos de la información que aparezca sobre el asunto en el informe de Intervención de la Cuenta General del año 2010, se concede un plazo de 7 días hábiles desde la fecha abajo suscrita para realizar las alegaciones que la fundación estime oportunas.

Este informe, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, será enviado el Pleno para su examen en virtud del art.220.4 del TRLRHL.

Es cuanto procede informar.

Palma, a 18 de noviembre de 2011

El Interventor

Juan Cañellas Vich

Ajuntament de Palma

Unitat emissora		Unitat destinatària	
Departament:	INTERVENCIÓ – Auditories i Estudis	Àrea:	IMTUR
Codi orgànic:	05010100	Depart./Codi org.:	
Nº Informe:	Nº 4 CM / 2010	Destinatari/tària:	GERENTE
Assumpte: Auditoria Contratos Menores 2010			

LEGISLACIÓ:

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP)
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC)

ANTECEDENTES:

- Informe de fiscalización en materia de Contratos menores relativo al ejercicio 2009 de fecha 15.04.2011.
- Circular de Intervención de fecha 20.06.2011 relativa a la solicitud de información en materia de contratación de diversos proveedores correspondiente al ejercicio 2010.
- Contestación del Instituto datada el 30.06.2011 a la citada Circular de Intervención .

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Los contratos menores son aquellos que, de acuerdo con el artículo 122.3 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, se establecen por su cuantía, limitando el texto legal referido los requisitos de los mismos a la autorización del gasto y a la incorporación al expediente de la factura correspondiente, excepto en los casos de contratos de obras en los que sea necesario presupuesto.

Por tanto, no se precisará para su adjudicación procedimiento público de licitación regulado en la LCSP. Su duración no podrá ser superior al año.

De este modo, y en virtud del mencionado artículo, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación .Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a **50.000 euros (IVA excluido), cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros (IVA excluido), cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.**

Por su parte, el artículo 74.2 LCSP establece que *“no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”*.

No obstante, la JCCA del Estado ha puesto de manifiesto que, cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes pero **independientes entre sí**, no hay razón para considerar aplicable lo dispuesto en el citado artículo 74.2.

En conclusión: Existirá fraccionamiento del objeto de contrato siempre que se divida éste con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente, y ello, aunque se trate de varios objetos independientes, si entre ellos existe la necesaria unidad funcional u operativa. Correlativamente no existirá fraccionamiento siempre que se trate de diversos objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad.

Finalmente, queremos hacer mención en colación con el hecho que se acontezcan prestaciones continuadas en el tiempo que, en principio y con carácter general, se podría considerar que un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación



este contrato, tiene conocimiento cierto (o podría tenerlo, si se aplicasen los principios de programación y buena gestión) de la necesidad de contratar una prestación determinada de carácter o naturaleza unitarios, perfectamente definida, las características esenciales de la cual no pueden variar de manera sustancial, que se han de llevar a cabo necesariamente año tras año y que responden a una necesidad continuada en el tiempo, y, aún así, se tramitasen diferentes contratos menores i se eludiesen las normas más exigentes de publicidad y procedimiento.

HECHOS:

Del muestro realizado en la contabilidad del IMTUR y el alcance del mismo, el cual se ha limitado a comprobar si algún proveedor ha superado el importe máximo fijado en el art.122.3 LCSP para los contratos menores, sin que haya habido procedimiento público de licitación, el resultado ha sido el siguiente:

Analizados los gastos realizados durante el ejercicio objeto de fiscalización (año 2010) y la naturaleza de los mismos, hemos detectado 11 facturas del proveedor MATCH SO & IL-LUMINACIÓ, en concepto de gastos por "equipos de sonido e iluminación, alquiler de instrumentos y grabación" de los diversos conciertos celebrados como consecuencia de la realización del III CERTAMEN DE JAZZ: PALMA COMERCIAL. El importe conjunto de las facturas es de **27.712,42 € iva incluido** y es evidente que todas hacen referencia a un único servicio. (Se adjunta como anexo I relación de dichos gastos). Esta Intervención entiende, que se trata de un único evento (III CERTAMEN DE JAZZ) y que la realización de los distintos conciertos realizados como consecuencia de la celebración del mismo se conocían de antemano, así como la previsión de su coste, y que por tanto, su contratación debería haberse realizado conjuntamente mediante un único contrato, al superar en su conjunto el importe del contrato menor.

Por tanto, el precio del contrato supera el límite de 18.000 € (IVA excluido) del artículo 122.3 LCSP y no puede tener la consideración de un contrato menor. El contrato de referencia tiene naturaleza de contrato administrativo y habría de haberse enmarcado como un contrato de servicios y haber procedido a su adjudicación mediante procedimiento público de licitación de acuerdo con lo previsto en la LCSP.

Finalmente, tal y como manifestamos en el informe relativo al año 2009, con motivo del gasto que anualmente el IMTUR invierte en material turístico y/o publicitario, esta Intervención considera necesario que se tramite, mediante procedimiento público, un contrato general de suministro de material turístico, con un importe máximo anual y unos precios unitarios de licitación, para todas las actuaciones que realice el IMTUR.

CONCLUSIONES:

En base a todo lo anterior, esta Intervención no tiene más remedio que formular su disconformidad con estos gastos mediante el presente informe, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 220 del TRLRHL, si bien, y a efectos de la información que aparezca sobre el asunto en el informe de Intervención de la Cuenta General del año 2010, se concede un plazo de 7 días hábiles desde la fecha abajo suscrita para realizar las alegaciones que este Organismo estime oportunas.

Este informe, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, será enviado el Pleno para su examen en virtud del art.220.4 del TRLRHL.

Es cuanto procede informar.

Palma, a 18 de noviembre de 2011

El Interventor

Juan Cañellas Vich




Departament	Turisme
Destinatari	IMTUR

Tipus d'intervenció	Intervenció Auditories i Estudis
Destinatari	Interventor

Assumpte	Auditoria Contractes Menors 2010
----------	----------------------------------

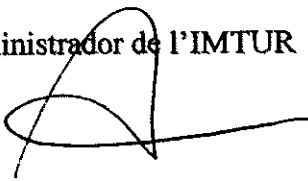
En contestació al seu informe nº4 CM/2010, en referència a la fiscalització de les despeses de l'IMTUR durant el 2010 i pel que fa als pagaments realitzats al proveïdor MATCH SO & IL·LUMINIACIÓ, adjuntam l'informe que va dirigir l'administrador de l'IMTUR, amb data 5 d'agost de 2010, al gerent de l'Institut, informant-li sobre el risc de fraccionament de l'objecte del contracte, i la contestació que va rebre del Serveis Jurídics de l'Ajuntament en relació al mateix.

Atentament,

Ajuntament  de Palma	
Institut Municipal de Turisme	
ENTRADA núm.	_____ / _____
SORTIDA núm.	102 / 2011
DATA	24-11-

Palma, 24 de novembre de 2011

L'administrador de l'IMTUR



Agustín Quintanilla Torres

Administració
IMTUR

GERENT
Sr. Pedro Oliver

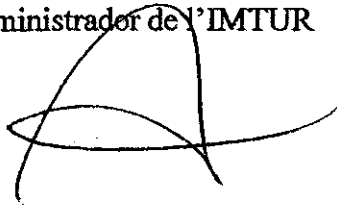
Informe sobre el fraccionament de l'objecte del contracte

En base a l'informe 15/01 de 5 d'octubre de 2001 de la Junta Consultiva de Contractació Administrativa, de la Conselleria d'Economia i Hisenda, que més baix es transcriu, i donat que es vénen realitzant esdeveniment/concerts, dins de les actuacions del projecte Palma Comercial, que no són tractats en el seu conjunt i que són directament contractats amb els diversos proveïdors; recoman a la gerència de l'Institut, l'adopció dels criteris de l'esmentat informe, segons el punt tercer, apartat consideracions jurídiques, i es consideri per una banda, cada un dels concerts com un sol contracte, i per altra banda, i cercant una bona administració dels fons públics, tractar en el seu conjunt tots els esdeveniment/concerts que la gerència té previst dur a terme dins de l'exercici pressupostari; aplicant-ne en tots els casos el procediment d'adjudicació adient segons la Llei 30/2007 de Contractes del Sector Públic, de 30 d'octubre.

És per això que faig constar aquest fets i antecedents a l'objecte de delimitar les possibles responsabilitats que es pugin deduir dels mateixos.

Palma, 5 d'agost de 2010

L'administrador de l'IMTUR



Agustín Quintanilla Torres

Informe 15/01, de 5 de octubre de 2001

OBJETO DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO ANTECEDENTES.

Por la Presidenta del Consell Insular de Mallorca se solicita informe a esta Junta Consultiva sobre diferentes supuestos de contratación, que a continuación se especifican:

“SUPUESTOS DE CONTRATACIÓN DIVERSOS

1. Gastos diversos de mantenimiento en el Centro Cultural de la Misericordia

El Centro cultural de la Misericordia genera, anualmente, los gastos de mantenimiento siguientes:

- Limpieza 750.000 pts.*
- Jardinería 750.000 pts.*
- Mantenimiento y pintura del edificio 1.000.000 pts.*

Total 2.500.000 pts.

Preguntas:

- *¿Se consideran los trabajos anuales de mantenimiento materia de un solo objeto contractual, a tenor del artículo 68 del RDL 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas?*
- *¿Es posible que el Consell de Mallorca contrate con cada una de las empresas prestadoras de los diferentes servicios o es necesario que contrate con una única empresa gestora que realice todos los trabajos?*

2.- Programa cultural 2001 Departamento de Cultura y Juventud del Consell de Mallorca. Para llevar a cabo el Programa Cultural 2001, del Departamento de Cultura y Juventud del Consell de Mallorca del cual se adjunta una copia, se ha presupuestado la cantidad de 423.755.726 pts. (Capítulo 2) y 540.461.000 pts. (Capítulo 6).

Preguntas:

- *¿Se consideran las acciones previstas en el Programa Cultural 2001 del Departamento de Cultura y Juventud del Consell de Mallorca, materia de un solo objeto contractual, a tenor del artículo 68 del RDL 2/2000 de 16 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas?*
- *¿Es posible que el Consell de Mallorca contrate con cada una de las empresas constructoras, suministradoras o prestadoras de servicios o de consultoría y*

asistencia, o es necesario que contrate con una única empresa gestora que realice todas las acciones previstas?

3.- Festival de poesía. El Departamento de Cultura y Juventud realiza, anualmente, un Festival de Poesía. Para ello se han previsto los siguientes gastos: Caché de los poetas 864.000 pts Manutención 420.000 pts Hotel 672.000 pts Autocares 165.000 pts Traducciones 300.000 pts Coordinación por parte de los servicios culturales 638.000 pts Confección del vídeo 625.000 pts Billetes 2.100.000 pts Escenografía 65.000 pts Dirección 375.000 pts Diseños 150.000 pts Actores 25.000 pts Iluminación 26.000 pts Sonido 28.000 pts Reportaje 30.000 pts Grabación 100.000 pts Libro y carteles 1.000.000 pts Publicidad 500.000 pts ----- Total 8.083.000 pts. Preguntas:

- *¿Se consideran los diferentes trabajos que componen el Festival de Poesía, materia de un solo objeto contractual, a tenor del artículo 68 del RDL 2/2000 de 16 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas?*
- *¿Es posible que el Consell Insular de Mallorca contrate con cada una de las personas físicas o jurídicas prestadoras de los diferentes servicios o es necesario contratar con una única empresa gestora que pueda llevar a cabo todos los trabajos?*

4.- Exposición en la Capilla de la Misericordia 3

El Departamento de Cultura y Juventud tiene previsto realizar una exposición en la Capilla de la Misericordia. El presupuesto previsto es el siguiente: - Comisariado 3.000.000 pts

- Catálogo 2.000.000 pts

- Transportes 3.000.000 pts

- Seguros 5.000.000 pts

- Publicidad 3.000.000 pts

- Seguridad 4.000.000 pts

----- Total 20.000.000. pts Preguntas:

- *¿Se consideran que los diferentes trabajos que conlleva la exposición materia de un solo objeto contractual, a tenor del artículo 68 del RDL 2/2000 de 16 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas?.*
- *¿ Es posible que el Consell Insular de Mallorca contrate con cada una de las personas físicas o jurídicas prestadoras de los diferentes servicios o es necesario contratar con una única empresa gestora que pueda llevar a cabo todos los trabajos?."*

PRESUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD

1) La legitimación para formular solicitud de informe a la Junta Consultiva,

se extendió a los presidentes de los Consejos Insulares en la disposición adicional segunda del Decreto 147/2000, de 10 de noviembre (BOIB nº 141, de 18-11-2000) sobre contratación de la CAIB. 2) En la solicitud se acompaña un informe de la secretaría general, cumpliéndose todos los requisitos de admisión. **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

PRIMERA, - La Presidenta del Consell Insular de Mallorca plantea una única cuestión pero referida a cuatro supuestos distintos. La cuestión se plantea en términos de disyuntiva para cada caso, contraponiendo la posibilidad de realizar un solo contrato con objeto contractual múltiple, a la de contratar independientemente con diferentes empresas en función de las distintas prestaciones en que consiste la acción o actividad perseguida. Ahora bien, la respuesta que se dé no necesariamente ha de ser inclinando la balanza hacia 4

uno de sus lados, sino que dependerá del análisis de cada supuesto que, por razón de método, se efectuará de forma independiente y en atención a sus propias características. Como piedra de toque o elemento normativo a interpretar, la solicitante invoca el artículo 68 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por RD Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP), cuya transcripción es la siguiente: *"Artículo 68. Fraccionamiento del objeto del contrato.*

- 1. El expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello.*
- 2. No podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda.*
- 3. Cuando el objeto admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente podrá preverse en el mismo la realización independiente de cada una de sus partes, mediante su división en lotes, siempre que éstas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado o así lo exija la naturaleza del objeto."*

El primer supuesto que se consulta es el de diversos gastos de mantenimiento del Centro Cultural de la Misericordia. Los gastos que se mencionan en el escrito de consulta son: el de limpieza; el de jardinería y el de mantenimiento y pintura del edificio. Partiendo de la base de que: *"La Administración podrá concertar los contratos, pactos y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración..."* (art. 4, LCAP), y que: *"El objeto de los contratos deberá ser determinado"...* (art. 13 y art. 11.2.c), no existe, en principio, obstáculo alguno a que las tres actividades citadas (limpieza, jardinería y mantenimiento) puedan ser objeto de contratos diferenciados, pues los tres son constitutivos de servicios distintos que encajan en la definición que de este tipo de contratos da el art. 196.3 de la LCAP, y son de categoría distinta según el art. 206, apartados 1, 14 y 27, y conforme a la relación orientativa de la Resolución de 22 de marzo de 1999, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace público el acuerdo de la Junta Consultiva por el que se sientan criterios para la inclusión en subgrupos de las actividades de empresas de servicios (BOE nº 84, de 8 de abril de 1999). 5

Pero por las mismas razones, incluso si se trata de contratos de distinta clase, para cuyo caso el art. 6 de la LCAP dispone que: *“Cuando un contrato administrativo contenga prestaciones correspondientes a otro u otros administrativos de distinta clase se atenderá, para su calificación y aplicación de las normas que lo regulen, al carácter de la prestación que tenga mas importancia desde el punto de vista económico”*, tampoco existe obstáculo alguno para la celebración de un único contrato que contenga las tres prestaciones, dependiendo de la voluntad del órgano de contratación el elegir una u otra fórmula, atendiendo siempre (como impone el art. 4 de la LCAP) al principio de buena administración. Independientemente de lo expuesto, también constituye criterio de la Junta la consideración de que los contratos de objeto igual deberían ser tratados en un único expediente de contratación, ya que la división en distintos contratos para cada ubicación de los diferentes centros, podría ser considerada un fraccionamiento del objeto del contrato cuando la división no obedezca a razones de lógica organización, debiéndose, en estos casos, utilizar la división por lotes. Por ello, la Junta Consultiva recomienda, como actuación más adecuada a los principios de la contratación administrativa, que los servicios como los indicados en la consulta (limpieza, jardinería, mantenimiento), cuando se realicen para un mismo órgano de contratación pero en distintas sedes o centros dependientes del propio órgano, sin que existan razones organizativas que justifiquen su contratación independiente, se contraten y tramiten en un único expediente, dividiéndose, en su caso, por lotes para cada centro o conjunto de centros.

SEGUNDA.- El segundo supuesto relacionado en el escrito de consulta: *“Programa Cultural 2001”*, a tenor del documento adjuntado, donde se relacionan el cómputo de actividades a realizar a lo largo de todo el ejercicio presupuestario, constituye el desideratum político de quien tiene la encomienda de gobernar, y por ende, administrar los fondos públicos asignados al departamento de su responsabilidad. La realización del programa cultural expuesto en el documento unido, considerada en su conjunto no parece que constituya una *“buena administración”* él llevarla a cabo en un único contrato, que, dado el múltiple y variado abanico de acciones previstas, en teoría, sólo cabría el de gestión de los servicios públicos encomendados al Departamento de Cultura y Juventud, pero no corresponde a esta Junta enjuiciar las actuaciones que se mueven en el ámbito político, sino tan sólo informar y asesorar en materia de contratación administrativa, finalidad para la que se creó y así se especifica en el art. 1 del Decreto 20/1997, de 7 de febrero. En consecuencia, dado que en el programa remitido se contemplan acciones tan dispares como realización de obras en edificios públicos, organización de seminarios, concesión de becas, exposiciones de distintas clases, otorgamiento 6

de subvenciones, participaciones en colaboración con otras administraciones o entidades, publicaciones, conferencias, confección de páginas Web, elaboración de estudios sobre diferentes materias, etc., la ejecución de cada una de ellas, de forma aislada o agrupadas por identidad de objeto, conforme a los mismos preceptos y principios aducidos en la consideración precedente, deberían ser tramitadas como expedientes diferenciados según el objeto contractual de que se trate (obras, servicios, consultorías, etc.) y sólo cuando de contratos se tratara, ya que en el programa se engloban actuaciones ajenas a la contratación (ej. subvenciones..).

TERCERA.- Pregunta la interpelante, en su tercer supuesto, si la realización de un *Festival de Poesía* ha de ser materia de un sólo contrato o pueden contratarse de forma separada cada una de las prestaciones previstas para llevarlo a cabo según la relación de gastos que figura en el escrito de la consulta. De la simple lectura de la relación de gastos prevista se deduce una minuciosidad que va más allá de lo exigido por las normas presupuestarias, cuya contratación independiente, aunque posible, no se acomoda a la lógica ni de mercado ni de una buena administración, siendo el objeto de organizar un festival perfectamente encuadrable en un contrato de servicios como puede deducirse de la definición genérica y por exclusión con los de consultoría, que hace el art. 196.3.a) de la LCAP, así como de los criterios para la inclusión en subgrupos de las actividades de empresas de servicios a los efectos de clasificación empresarial, acordados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y hechos públicos por la Resolución de 22 de enero de 1999, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, ya citada en la Consideración Jurídica Primera de este informe que, en cuanto a lo que ahora nos ocupa, incluye como pertenecientes a servicios administrativos las actividades tales "*como organización de congresos, convenciones, exposiciones, ferias y relaciones públicas*". Ahora bien, el órgano de contratación también puede realizar el servicio por sus propios medios, como así se lo permite el art. 199, in fine, de la LCAP, que dice: "*..Asimismo, podrá el servicio llevarse a cabo por la propia Administración con la colaboración de empresas, aplicándose en este caso y en lo procedente el art. 194.*", disponiendo éste último artículo (referido a suministros de fabricación) que, para su entrada en juego, la Administración disponga de medios personales y materiales cuya utilización suponga una economía superior al 20% del presupuesto, o signifique una mayor celeridad de ejecución, o que no haya habido ofertas para ejecutar el servicio en una licitación previa, o por razones de emergencia. 7

En este concreto supuesto conviene matizar que el objeto del contrato sería la organización del Festival, como así parece deducirse de los conceptos de gasto indicados en la pregunta, ya que la contratación de los poetas si en eso sólo consistiera el objeto del contrato, con independencia de la organización, sería materia ajena a la contratación administrativa habida cuenta la exclusión que efectúa el art. 5.2. a) de la LCAP, sobre los contratos cuyo objeto sea la creación o interpretación artística y literaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 9 de dicha Ley para su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas **CUARTA.-** Todo lo indicado en la anterior consideración respecto del supuesto tercero de los planteados es perfectamente aplicable al supuesto cuarto referido a la realización de una "Exposición en la Capilla de la Misericordia", con la advertencia, en este caso, de que al ser la cuantía presupuestada igual a 20 millones, si se licita el contrato de servicios por dicho importe, deberá exigirse la correspondiente clasificación. **CONCLUSIÓN.-**

- 1) La contratación de los trabajos a que se refiere el primer supuesto planteado puede realizarse mediante un único contrato o en contratos independientes, si bien, en éste último caso se recomienda que cada contrato debería abarcar también las prestaciones iguales de los demás centros que dependan del órgano de contratación, dividiéndolos, en su caso, en lotes.

- 2) La ejecución del *Programa Cultural 2001*, deberá realizarse, en aquellas acciones de contenido contractual, mediante los contratos diferenciados que conforme a una buena administración, considere el órgano de contratación, y atendiendo fundamentalmente al objeto de cada prestación.

- 3) En los supuestos de realización de un *Festival de Poesía* y de una *Exposición en la Capilla de la Misericordia* esta Junta considera que lo mas adecuado es que sean objeto de un sólo contrato de servicios cada uno de ellos, como criterio general de buena administración, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda asumir por sus propios medios la organización, conforme a lo dispuesto en el art. 199, in fine, de la LCAP, en relación con el art. 194, de la misma.

He rebut l'original
Palma, a 6 de setembre de 2010

Ajuntament  de Palma

Unitat emissora: Àrea de Relacions Institucionals, Turisme,
Comerç i Consum
Codi orgànic: 04 01 02 00
R/N:
R/V:

Unitat destinatària: Serveis Jurídics
Codi orgànic:
Destinatari/tària: Serveis Jurídics

Assumpte: Sol·licitud informe

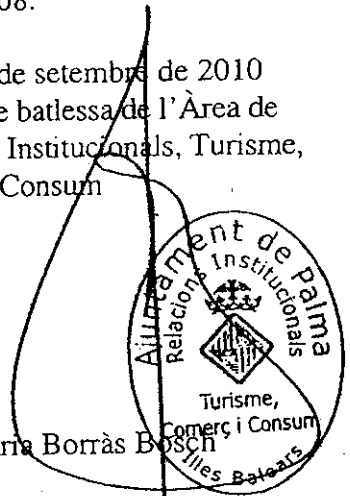
Vist el contingut de l'escrit presentat en data 5 d'agost de 2010, pel Sr. Agustín Quintanilla Torres, es sol·licita d'aquests Serveis Jurídics informe relatiu a:

- 1) Si les recomanacions del Sr. Quintanilla han d'esser ateses.
- 2) I en el seu cas, si han de tramitar-se conjuntament o per separat els contractes inclosos en el projecte Palma Comercial.

Per tal de poder donar resposta a la nostra petició, adjunt s'acompanya al present escrit dossier complet del projecte Palma Comercial, bases del IV Certamen de Jazz previst per a febrer-març de 2011, calendari d'esdeveniments prevists per l'any 2010, i calendaris dels anys 2009 i 2008.

Palma, 6 de setembre de 2010
Tinenta de batlessa de l'Àrea de
Relacions Institucionals, Turisme,
Comerç i Consum

Joana Maria Borràs Bosch



Entitat emissor	
Gerència	
Departament	IMTUR

Entitat destinatària	
Serveis Jurídics	
Departament	
Unitat	

Assumpte	Consulta sobre el fraccionament de l'objecte del contracte
----------	--

Apreciats Srs. Serveis Jurídics,

Rebut i llegit l'informe de l'administrador de l'IMTUR, del que adjuntem còpia, escrit en base a l'informe 15/01 de 5 d'octubre de 2001 de la Junta Consultiva de Contractació Administrativa de la Conselleria d'Economia i Hisenda se'ns plantegen dubtes sobre la contractació de l'esdeveniment 'Certamen de Jazz Palma Comercial', emmarcat en el projecte Palma Comercial que lidera l'IMTUR.

El 4a edició del Certamen de Jazz Palma Comercial tindrà lloc durant els mesos de febrer, març i abril de 2011. Es celebraran 11 concerts a diferents places del centre de Palma. Per a la celebració de cada concert s'ha de dur a terme tota una sèrie feines organitzatives i despeses:

- Tasques organitzatives: l'IMTUR assumeix les tasques d'organització, amb un tècnic assignat al projecte supervisat per la direcció tècnica i gerència. L'organització i coordinació dels concerts ens dóna més control sobre l'esdeveniment i suposa un estalvi de recursos econòmics per a l'Institut i el cost total de l'esdeveniment.
- Despeses: s'han de contractar serveis d'iluminació i so, serveis de disseny i publicitat, espai publicitari a diferents mitjans i suports de comunicació, etc.

Llavors, atès al contingut de l'informe:

- Per a dur a terme els 11 concerts que formaran part del 4t Certamen de Jazz Palma Comercial 2011, és necessari que l'IMTUR consideri la contractació amb una única empresa gestora que pugui dur a terme totes les tasques necessàries per a l'organització dels concerts? Es recomana que l'IMTUR continuï duent a terme les tasques de coordinació i organització considerant l'estalvi que suposa?
- Donat que l'IMTUR assumeix les tasques d'organització i coordinació, és possible que es consideri la contractació a diferents empreses segons les tasques i partides pressupostàries assignades a cada una d'elles? Si la previsió de despeses en una partida recomanés la convocatòria d'un concurs públic,

seria suficient amb convocar concurs per aquella partida concreta o es recomanaria la convocatòria d'un concurs per a la totalitat dels concerts que componen el Certamen de Jazz Palma Comercial 2011?

A l'espera de la seva resposta, li saluda atentament.

Palma, 12 d'agost de 2010

Pedro Oliver García
Gerent de l'IMTUR

Coordinador Gral. Area de Relacions
Institucionals, Turisme, Comerç i Consum i
Gerent de l'IMTUR

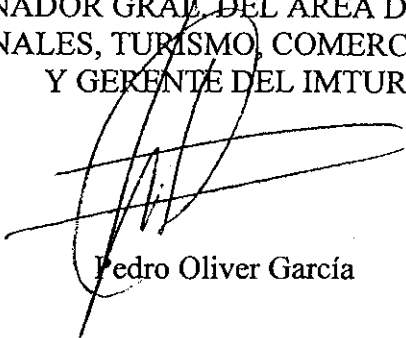
Agustín Quintanilla, Tècnic Administració
de l'IMTUR

Con relación a su escrito de fecha 5 de agosto de 2010, adjunto acompaño escrito de Servicios Jurídicos de fecha 27 de septiembre de 2010 y referencia 473/10, a los efectos oportunos.

Sin otro particular, aprovecho para saludarle atentamente,

Palma, 6 de octubre de 2010

EL COORDINADOR GRAL. DEL AREA DE RELACIONES
INSTITUCIONALES, TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO
Y GERENTE DEL IMTUR


Pedro Oliver García

Unitat emissora:	SERVEIS JURÍDICS	Unitat destinatària:	Relacions Institucionals, Turisme, Comerç i Consum
Codi orgànic:	02040000	Codi orgànic:	
R/N:		Destinatari/ta rria:	
Assumpte:	Informe 473/10		

INFORME DELS SERVEIS JURÍDICS

En compliment de la sol·licitud d'informe jurídic de la Regidora de l'Àrea de Relacions Institucionals, Turisme, Comerç i Consum, i a tenor del que disposa la normativa interna municipal, respecte a l'emissió d'informes jurídics als organismes públics municipals, en cas de ser sol·licitats, la Llettrada qui subscriu emet el següent

INFORME:

ANTECEDENTS:

I.- Consta l'informe emès per l'Administrador de l'Imtur el 5 d'agost de 2010, relatiu als requisits i procediment per dur a terme l'adjudicació dels contractes que es desenvolupen dins el programa PALMA COMERCIAL.

II.- Consta el dossier complet del programa PALMA COMERCIAL el Contracte Festival de Blues Palma Comercial 2010 que es pretén subscriure entre l'Imtur i el grup de Blues JAMES HARMAN.

III.- Consta el calendari de previsions d'activitats del programa PALMA COMERCIAL 2010.

IV.- Consten les bases i informes jurídics relatius a les Bases dels III i IV Festivals de Jazz que s'han celebrat durant l'any 2009 i 2010, dins el programa PALMA COMERCIAL.

LEGISLACIÓ APLICABLE:

I.- La Llei 30/2007, de 30 d'octubre, de Contractes del Sector Públic. (LCSP), modificada per la Llei 34/2010, de 5 d'agost.

II.- El RD 817/2009, de 8 de maig, pel que es desenvolupa parcialment la Llei 30/2007, de Contractes del Sector Públic. (RDCSP)

III.- El Reial Decret 1098/2001, de 12 d'octubre, per qual s'aprova el Reglament General de la Llei de Contractes de les Administracions Públiques (RGCAP)

IV.- La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local (LBRL)

V.- Llei 30/1992, de 26 de novembre, reguladora del Règim Jurídic de les Administracions Públiques i Procediment Administratiu Comú (LRJPAC).

VI.- La Llei 20/2006, de 15 de desembre, Municipal i de Règim Local de les Illes Balears.

VII.- La resta de normativa concordant que resulta d'aplicació.

CONSIDERACIONS JURÍDIQUES:

I.- L'objecte del present informe és l'estudi de l'aplicabilitat o no de les consideracions fetes per l'Administrador de l'IMTUR al seu informe emès el 5 d'agost de 2010, relatiu a les formes de contractació per dur a terme les activitats culturals i esportives previstes dins el programa PALMA COMERCIAL, per part de l'IMTUR.

II.- La LCSP, als seus articles 19 i 20 classifica els contractes en administratius i privats, l'article 19 als seu apartat primer disposa:

«1. Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:

Los contratos de obra, concesión de obra pública, gestión de servicios públicos, suministro, y servicios, así como los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado. No obstante, los contratos de servicios comprendidos en la categoría 6 del Anexo II y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos comprendidos en la categoría 26 del mismo Anexo no tendrán carácter administrativo.»

D'aquesta redacció resulta que els contractes de serveis que s'han de dur a terme per a desenvolupar les activitats incloses dins el programa PALMA COMERCIAL es corresponen amb la **categoría 26**, anomenada "de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos", inclosos els que tenen per objecte la interpretació artística, motiu pel qual aquests contractes **s'han d'entendre privats**, en aplicació de l'article 20.1 de la LCSP.

III.- Així, ens trobem davant contractes privats establerts a l'article 20 de la Llei de Contractes del Sector Públic (LCSP), el qual, per exigència del seu apartat segon, al qual s'estableix el següent:

«2. Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.»

IV.- Pel que fa a la forma de tramesa com a un únic expedient on s'inclouen la totalitat d'activitats que es pretenen dur a terme al programa PALMA COMERCIAL durant l'exercici anual, o bé considerar la possibilitat de què cada activitat que integra l'esmentat programa és un contracte independent; la Lletrada qui subscriu, una vegada examinada la memòria remesa del programa PALMA COMERCIAL, estima que ~~les activitats programades de forma anual que integren dit projecte no són susceptibles d'integrar un únic contracte, ja que les activitats incloses al mateix no guarden cap tipus de relació, connexió, objecte, malgrat de què part d'elles en quant a la seva realització temporal es troben indeterminades, segons consta al calendari de previsió d'activitats del programa PALMA COMERCIAL previst per l'any 2010, motiu pel qual, es considera més adient que dur a terme un únic contracte amb divisió de lots, que es dugui a terme la tramesa de cada un dels expedients adients pel desenvolupament de cada una de les activitats que finalment es duguin a terme, amb l'observança de què cada expedient s'haurà de tramitar en funció de la seva quantia, amb subjecció als procediments d'adjudicació previstos a la LCSP, als articles 122 i següents, amb idèntic procediment que els contractes administratius de la LCSP, pel que fa a la preparació i adjudicació.~~

V.- Cal recordar que quan es tracti de dur a terme la realització d'activitats amb import inferior a 18.000 euros (IVA exclòs), ens trobem davant contractes menors els quals s'hauran de tramitar de conformitat amb el que estableix l'article 122.3 LCSP, els quals es podran adjudicar a directament a qualsevol empresari amb capacitat d'obrar i que amb l'habilitació professional necessària per a la realització de l'activitat, amb compliment de les normes establertes a l'article 95, les quals són "l'exigència de l'aprovació de la despesa i la incorporació de la factura corresponent, la qual haurà de reunir els requisits que les normes de desenvolupament d'aquesta llei estableixin.

La tramesa dels contractes menors s'haurà de dur a terme amb observació dels requisits establerts a l'article 95 LCSP, els quals són:

- 1.- Motivació de la necessitat i idoneïtat del contracte (art. 22 LCSP)
- 2.- Acreditació per part de les persones físiques o jurídiques que es pretén contractar que compleixen els requisits de capacitat i habilitació professional per dur a terme l'objecte del contracte, així com, declaració expressa responsable de compliment de l'article 49 LCSP
- 3.- Existència de consignació pressupostària suficient.
- 4.- Factura o document que compleixi els requisits legals i que acrediti l'import al qual ascendeix l'objecte de contracte.
- 5.- Aprovació del contracte per l'òrgan competent

CONCLUSIONS:

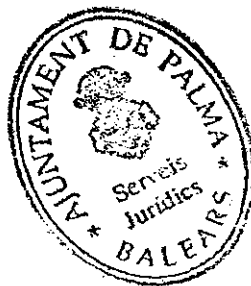
Pels arguments jurídics abans exposats, la Llettrada qui subscriu estima que és necessari per a l'execució del programa PALMA COMERCIAL que cada una de les activitats que es desenvolupin es duguin a terme la seva realització mitjançant el previ expedient de contractació administrativa, de conformitat amb els requisits i procediments previstos als articles 122 i ss de la LCSP, essent que segons la quantia de l'activitat que es vulgui desenvolupar s'haurà d'utilitzar un procediment o altre per dur a terme la seva adjudicació, si bé cal dir que quan la quantia de l'activitat prevista sigui inferior a 18.000 euros, (IVA exclòs), ens trobem davant un contracte menor, essent precís el compliment dels requisits i tramesa dels articles 122.3 i 95 LCSP.

Aquest és l'informe que emet la Llettrada Assessora Municipal qui subscriu a la vista única i exclusivament dels documents facilitats i enunciat als antecedents del present, el qual queda sotmès a qualsevol altre millor fonamentat en dret.

Palma, 27 de setembre de 2010.

La Llettrada Assessora Municipal

Ana Maria Abarca Castro





Ajuntament de Palma

Unitat emissora		Unitat destinatària	
Departament:	INTERVENCIÓ – Auditories i Estudis	Àrea:	IME
Codi orgànic:	05010100	Depart/Codi org:	
Nº informe:	Nº 5 CM / 2010	Destinatari/tària:	GERENTE
Assumpte: Auditoria Contratos Menores 2010			

LEGISLACIÓN:

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP)
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC)

ANTECEDENTES:

- Informe de fiscalización en materia de Contratos menores relativo al ejercicio 2009 de fecha 15.04.2011.
- Circular de Intervención de fecha 20.06.2011 relativa a la solicitud de información en materia de contratación de diversos proveedores correspondiente al ejercicio 2010.
- Contestación del Instituto datada el 08.08.2011 a la citada Circular de Intervención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Los contratos menores son aquellos que, de acuerdo con el artículo 122.3 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, se establecen por su cuantía, limitando el texto legal referido los requisitos de los mismos a la autorización del gasto y a la incorporación al expediente de la factura correspondiente, excepto en los casos de contratos de obras en los que sea necesario presupuesto.

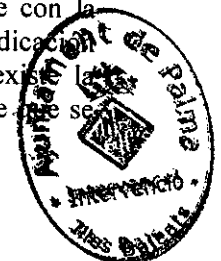
Por tanto, no se precisará para su adjudicación procedimiento público de licitación regulado en la LCSP. Su duración no podrá ser superior al año.

De este modo, y en virtud del mencionado artículo, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a **50.000 euros (IVA excluido)**, cuando se trate de contratos de obras, o a **18.000 euros (IVA excluido)**, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

Por su parte, el artículo 74.2 LCSP establece que *“no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”*.

No obstante, la JCCA del Estado ha puesto de manifiesto que, cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes pero **independientes entre sí**, no hay razón para considerar aplicable lo dispuesto en el citado artículo 74.2.

En conclusión: Existirá fraccionamiento del objeto de contrato siempre que se divida éste con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente, y ello, aunque se trate de varios objetos independientes, si entre ellos existe la necesaria unidad funcional u operativa. Correlativamente no existirá fraccionamiento siempre que se trate de diversos objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad.



Ajuntament de Palma

Finalmente, queremos hacer mención en colación con el hecho que se acontezcan prestaciones continuadas en el tiempo que, en principio y con carácter general, se podría considerar que un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, tiene conocimiento cierto (o podría tenerlo, si se aplicasen los principios de programación y buena gestión) de la necesidad de contratar una prestación determinada de carácter o naturaleza unitarios, perfectamente definida, las características esenciales de la cual no pueden variar de manera sustancial, que se han de llevar a cabo necesariamente año tras año y que responden a una necesidad continuada en el tiempo, y, aún así, se tramitasen diferentes contratos menores i se eludiesen las normas más exigentes de publicidad y procedimiento.

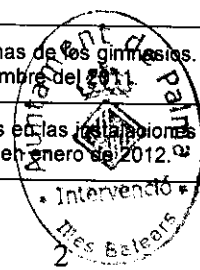
HECHOS:

Del muestro realizado en la contabilidad del IME y el alcance del mismo, el cual se ha limitado a comprobar si algún proveedor ha superado el importe máximo fijado en el art.122.3 LCSP para los contratos menores, sin que haya habido procedimiento público de licitación, el resultado ha sido el siguiente:

ANEXO I:

Analizados los gastos realizados durante el ejercicio objeto de fiscalización (año 2010) y la naturaleza de los mismos, hemos detectado que existen diversos proveedores, que detallaremos a continuación, cuya facturación durante el 2010, la cual es evidente que hace referencia a un único servicio, supera el límite de 18.000 € (IVA excluido) del artículo 122.3 LCSP y no pueden tener la consideración de contratos menores. Los contratos de referencia tienen naturaleza de contratos administrativos y habrían de haberse enmarcado como contratos de suministros o de servicios, dependiendo de sus peculiaridades, y haber procedido a su adjudicación mediante procedimiento publico de licitación de acuerdo con lo previsto en la LCSP. Advertir que las irregularidades a continuación detalladas, ya fueron puestas de manifiesto en el Informe de Intervención indicado como antecedente , que afectaba al ejercicio 2009, lo que pone de manifiesto el hecho de que han acontecido prestaciones continuadas en el tiempo sin que se haya dado lugar al procedimiento de licitación oportuno. La relación de los mismos es la siguiente:

FACTURACIÓN 2009	FACTURACIÓN 2010	PROVEEDOR	CONCEPTO
29.043,00 €	31.704,00 €	CONTRATAS DE AMBULANCIAS Y EMERGENCIAS, S.A.	Por el servicio de ambulancia y asistencia sanitaria en los eventos deportivos organizados por el IME durante el ejercicio .El IME prevé su adjudicación definitiva en enero de 2012.
39.774,25 €	82.697,19 €	DISTRIBUCIONES SILLERO, S.L.	Por el suministro/adquisición de productos químicos para el mantenimiento sanitario de las piscinas en las instalaciones del IME. El IME prevé su adjudicación definitiva en enero de 2012.
83.601,79 €	52.474,81 €	GISPERT DEPURACION DE AGUAS, S.A.	
50.576,53 €	60.345,91	BALEAR OIL SL	Por el suministro de gasoil en las instalaciones.
35.113,98 €	38.811,60 €	SISTEMA DE OFICINAS DE BALEARES S.A	Por el arrendamiento de las fotocopiadoras y faxes del IME
307.796,93	309.047,93	ESPORTS 85	Por el servicio de apertura y cierre de las instalaciones del IME. La licitación finalizó en el 2009. El IME prevé una nueva adjudicación para enero del 2012.
12.013,17 €	29.599,67 €	TECHNOGYM TRADING S.A	Por el Servicio de mantenimiento de las máquinas de los gimnasios. El IME prevé su adjudicación definitiva en noviembre del 2011.
68.163,15 €	55.100,54 €	HUMICLIMA SAC, S.A.	Por el servicio de mantenimiento de las piscinas en las instalaciones del IME. El IME prevé su adjudicación definitiva en enero de 2012.



60.117,31 €	57.517,47 €	PROSEGUR CIA. SEGURIDAD, S.A.	Por el servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones gestionadas por el IME. El IME prevé su adjudicación definitiva en enero de 2012.
64.327,45 €	86.097,93 €	ATESE ATENCION Y SERVICIOS SL	
80.336,41 €	61.901,10 €	TRANSPORTES BLINDADOS, S.A.	

(Se adjunta detalle de las facturaciones correspondientes al ejercicio 2010. ANEXO I. Páginas de la 6 a la 29)

ANEXO II:

Así mismo, en el informe de Intervención que afectaba al año 2009, se puso de manifiesto que, del muestro realizado, los gastos por suministros de material deportivo y/o publicitario para los diversos eventos deportivos que organiza el IME, era realmente elevado. Por ello, esta Intervención solicitaba que se valorase la necesidad de los mismos en su totalidad o así como la disminución drástica de este gasto en ejercicios siguientes. Analizando la facturación, según cuadro abajo anexo, queremos poner de manifiesto que la disminución en este tipo de gasto ha sido significativa.

Otro asunto relacionado con lo anterior, y también puesto de manifiesto en el informe relativo al 2009, es la duda surgida a esta Intervención sobre si hay que considerar cada evento como una unidad funcional independiente (y por tanto, seguir haciendo contratos menores para cada evento) o no. Esta Intervención prefiere ser prudente, y por ello solicita que se tramite, mediante procedimiento público, un contrato general de suministro de material deportivo y/o publicitario, con un importe máximo anual y unos precios unitarios de licitación, para todas las actuaciones que realice el IME.

A continuación se detalla resumen de las facturaciones globales por proveedor (según muestro realizado) por el concepto arriba mencionado, y al mismo tiempo se adjunta detalle de todas las operaciones correspondientes al 2010, que por proveedor, hayan alcanzado una facturación superior a 18.000 € iva excluido (página.25 a la 37).

FACTURACIÓN 2009	FACTURACIÓN 2010	PROVEEDOR	CONCEPTO
111.350,37 €	4.747,30 €	ARTEX TRADING, S.A.	Recomendamos una licitación de suministro material PUBLICITARIO y DEPORTIVO eventos organizador por el ime
36.812,78 €	18.855,91 €	EVENTS LA GLORIA, S.L.	Recomendamos una licitación de suministro material PUBLICITARIO y DEPORTIVO eventos organizador por el ime
50.605,86 €	19.513,85 €	FEIM ESPORT, S.L.	Recomendamos una licitación de suministro material PUBLICITARIO y DEPORTIVO eventos organizador por el ime
61.932,52 €	0,00 €	GOLD FOOTBALL, S.L.	Recomendamos una licitación de suministro material PUBLICITARIO y DEPORTIVO eventos organizador por el ime
130.443,13 €	25.644,86 €	OMS COMUNICACIO, C.B.	Recomendamos una licitación de suministro material PUBLICITARIO y DEPORTIVO eventos organizador por el ime
77.503,31 €	54.707,30 €	SN SPORT MARKETING SL.	Recomendamos una licitación de suministro material PUBLICITARIO y DEPORTIVO eventos organizador por el ime
167.203,36 €	43.986,04 €	RECLAM 2012, S.L.	Recomendamos una licitación de suministro material PUBLICITARIO y DEPORTIVO eventos organizador por el ime
635.851,33 €	167.455,26 €		

También queremos hacer mención al importe facturado durante el ejercicio 2009 de 136.138,47 € y durante el 2010 de 71.406,70 € por el proveedor **MIGUEL SIMONET GUARDIOLA** en concepto de suministro de trofeos y placas. Esta Intervención también considera del todo necesario que se tramite, mediante procedimiento público, un contrato general de suministro de trofeos, con un importe máximo anual y unos precios unitarios de licitación, para todos los eventos deportivos organizados por el IME.

ANEXO IV

Constan en la contabilidad del IME diversas autorizaciones de gasto con su correspondiente reserva de crédito, de las que, tal y como el IME manifestó en su escrito del 08.08.2011, no se ha procedido a su pago por cuanto no se ha llegado a realizar el servicio objeto de encargo. Actualmente, estas autorizaciones continúan registradas en la contabilidad del IME. Por tanto, y motivado por la imposibilidad de acreditar la efectiva realización material del gasto, es necesario proceder de inmediato a la anulación de las mismas.

La relación de las citadas autorizaciones de gasto es la siguiente:

PROVEEDOR: B57075582 ATP ASESORIA TECNICA Y PROYECTOS SIGLO XXI, S.L.

OBJETO	IMPORTE	Nº RC
Pto.Son Moix redacción informe revisión técnica y económica proyecto básico y de ejecución dotación ascensor	20.300,00 €	220090017985
Pto.Son Moix redacción informe revisión técnica y económica proyecto básico y de ejecución de reforma del pabellón deportivo	15.892,00 €	220090017984

PROVEEDOR: B57191389 MORRO TRES, S.L.

OBJETO	IMPORTE	Nº RC
Dirección de la obra del acceso exterior a Son Moix	10.773,45 €	220080018182
Dirección de la obra de la dotación de ascensor y remodelación del acceso a Son Moix	9.426,77 €	220090018184
Pto. Son Moix dirección de la obra de reforma de vestuarios de la pista polideportiva.	30.973,68 €	220090000309

ANEXO V

Finalmente, indicar que aún quedan pendiente de justificación las incidencias puestas de manifiesto en los ANEXOS IV y V del informe de Intervención de fiscalización relativo al ejercicio 2009 de fecha 15.04.2011, y que transcribimos a continuación:

" ANEXO IV

Existen 12 facturas de 3.750 € cada una por la compra de entradas al REAL CLUB DEPORTIVO MALLORCA. (Se adjunta detalle de las operaciones en la pág.46)

Esta Intervención no tiene constancia de que exista ningún convenio o contrato en el que se formalice la colaboración entre la partes.

Entendemos, salvo que se justifique lo contrario, que se está ante una subvención directa, donde la normativa aplicable sería la Ley 38/2003 General de Subvenciones, la legislación de subvenciones de la CAIB (DL 2/2005 TRLS) y la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Palma. Esta última establece que, en defecto de convocatoria pública, será preciso que

en el expediente de subvención se justifique debidamente la concesión de la misma en los términos previstos en el artículo 12c.

En este sentido, será necesario una definición más concisa del objeto de la subvención, de su importe y de la partida presupuestaria de gastos afectada, con indicación de su carácter singular y de las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario, o otras que debidamente justificadas dificulten la convocatoria pública.

Por tanto, es del todo necesario que se nos justifiquen todos los extremos comentados, así como el uso dado a las entradas adquiridas, relación de los beneficiarios de las mismas y la forma de selección de los mismos, y justificándose en todo momento el interés público, social, económico o humanitario perseguido.

ANEXO V

Finalmente, queremos hacer alusión a los dos informes (nº64/2009 y 73/2009) emitidos por la Intervención Municipal y datados el 30.06.09 y 15.07.09 respectivamente, en el que se ponía de manifiesto el fraccionamiento de un mismo contrato con las empresas siguientes:

- AIRES DE LLEVANT SL: dos facturas por importe de 17.999 € cada una que responden a un mismo objeto.
- CENTRO COMUNICACIÓN CREATIVA SL: dos facturas por importe de 17.999 € cada una que responden a un mismo objeto. Destacar la reiteración de los conceptos para las dos empresas.
- Se adjuntan los citados informes de Intervención en las pág.47 y 48.

A la fecha, esta Intervención no ha recibido contestación ni justificación a lo puesto de manifiesto en los citados Informes. “



CONCLUSIONES:

En base a todo lo anterior, esta Intervención no tiene más remedio que formular su disconformidad con estos gastos mediante el presente informe, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 220 del TRLRHL, si bien, y a efectos de la información que aparezca sobre el asunto en el informe de Intervención de la Cuenta General del año 2010, se concede un plazo de 7 días hábiles desde la fecha abajo suscrita para realizar las alegaciones que este Organismo estime oportunas.

Este informe, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, será enviado el Pleno para su examen en virtud del art.220.4 del TRLRHL.

Es cuanto procede informar.

Palma, a 18 de noviembre de 2011

El Interventor

Juan Cañellas Vich





Ajuntament de Palma	
Intervenció	
ENTRADA núm.	6 / 1581
SORTIDA núm.	/
DATA	4/01/12

Unitat emissora:	Gerència IME	Unitat destinatària:	Intervenció Municipal
Codi orgànic:	22000000	Codi orgànic:	050100
R/N:		Destinatari/ària:	
R/V:			

Assumpte:	Contestación a la circular de Intervención de 18/11/2011
-----------	--

A la vista del informe de Intervención Municipal de día 18 de noviembre de 2011, referente a la fiscalización en materia de contratos menores relativo al ejercicio 2010, atendido el contenido de los antecedentes recogidos en el mismo, en virtud del traslado conferido al IME, se formulan, por medio del presente escrito, las siguientes **ALEGACIONES**:

AL ANEXO I.

Se recoge, en el informe de Intervención ahora contestado, la previsión de las actuaciones manifestada en nuestra contestación de día 8 de agosto de 2011, establecida a los efectos de la pertinente regularización formal de los contratos. Es decir, se constata ya en dicho informe de Intervención el inicio de las licitaciones oportunas en relación a aquellas prestaciones auditadas, continuadas en el tiempo, susceptibles de regularización.

Así, en evitación de reiteraciones innecesarias, damos por reproducidas cuantas manifestaciones ya se vertieron al respecto en nuestro escrito de día 8 de agosto de 2011.

En este sentido, atendido el transcurso del tiempo desde esta fecha hasta el día de hoy, debe indicarse que los procedimientos anunciados están en plena tramitación.

AL ANEXO II.

Igualmente, en relación a lo expuesto en este apartado del informe de Intervención, debemos reproducir las manifestaciones contenidas en este sentido en nuestro referido escrito de 8 de agosto de 2011. Así, debe quedar claro que, en la medida en que pueda resultar una necesidad para este Instituto la contratación de un suministro material publicitario y/o deportivo, como prestación continuada, se procederá a su licitación de conformidad con lo preceptuado por la LCSP.

Por ello, hacemos nuestra la prudencia expresada por Intervención, por lo que la solicitud de la tramitación de un contrato general de suministro de material deportivo y/o publicitario será acogida en la medida en que, como se ha dicho, derive de una eventual necesidad desde la perspectiva de la actual gestión del IME.

AL ANEXO IV.

Se ha procedido, de conformidad a lo expuesto por Intervención, a la anulación de las autorizaciones de gasto con su correspondiente reserva de crédito relativas a las inejecuciones de objetos de encargo expresadas en nuestro escrito de día 8 de agosto de 2011.

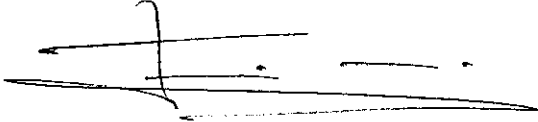
AL ANEXO V.

Si bien en la Circular de Intervención de día 20 de junio de 2011 no se hacía referencia a los informes de la propia Intervención, de fechas 30 de junio y 15 de julio de 2009, debemos expresar ahora que,

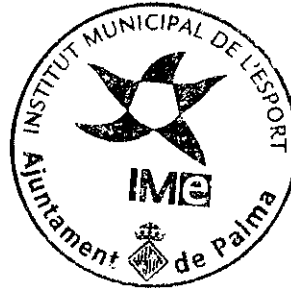
revisados los archivos del IME en tal sentido, efectivamente no consta contestación ni justificación emitida por el IME relativa a dichos informes.

Es todo cuanto procede informar a los efectos oportunos, solicitando se tenga por cumplimentado el traslado conferido.

En Palma a 28 de diciembre de 2011.



Antoni Ramis Mas
Gerente del IME de l'Ajuntament de Palma.



Unitat emissora		Unitat destinatària	
Departament	INTERVENCIÓ – Auditories i Estudis	Àrea	IMFOF
Codi orgànic	05010100	Depar/Codi org	
Nº d'informe	Nº 6 CM / 2010	Destinatari/tària	GERENTE
Assumpte: Auditoria Contratos Menores 2010			

LEGISLACIÓ:

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP)
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC)

ANTECEDENTES:

- Circular de Intervención de fecha 20.06.2011 relativa a la solicitud de información en materia de contratación de diversos proveedores correspondiente al ejercicio 2010.
- Contestación del Instituto datada el 21.06.2011 a la citada Circular de Intervención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Los contratos menores son aquellos que, de acuerdo con el artículo 122.3 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, se establecen por su cuantía, limitando el texto legal referido los requisitos de los mismos a la autorización del gasto y a la incorporación al expediente de la factura correspondiente, excepto en los casos de contratos de obras en los que sea necesario presupuesto.

Por tanto, no se precisará para su adjudicación procedimiento público de licitación regulado en la LCSP. Su duración no podrá ser superior al año.

De este modo, y en virtud del mencionado artículo, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a **50.000 euros (IVA excluido)**, cuando se trate de contratos de obras, o a **18.000 euros (IVA excluido)**, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

Por su parte, el artículo 74.2 LCSP establece que *“no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”*.

No obstante, la JCCA del Estado ha puesto de manifiesto que, cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes pero **independientes entre sí**, no hay razón para considerar aplicable lo dispuesto en el citado artículo 74.2.

En conclusión: Existirá fraccionamiento del objeto de contrato siempre que se divida éste con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente, y ello, aunque se trate de varios objetos independientes, si entre ellos existe la necesaria unidad funcional u operativa. Correlativamente no existirá fraccionamiento siempre que se trate de diversos objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad.

Finalmente, queremos hacer mención en colación con el hecho que se acontezcan prestaciones continuadas en el tiempo que, en principio y con carácter general, se podría considerar que un contrato



menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, tiene conocimiento cierto (o podría tenerlo, si se aplicasen los principios de programación y buena gestión) de la necesidad de contratar una prestación determinada de carácter o naturaleza unitarios, perfectamente definida, las características esenciales de la cual no pueden variar de manera sustancial, que se han de llevar a cabo necesariamente año tras año y que responden a una necesidad continuada en el tiempo, y, aún así, se tramitasen diferentes contratos menores i se eludiesen las normas más exigentes de publicidad y procedimiento.

HECHOS:

Del muestro realizado en la contabilidad del IMFOF y el alcance del mismo, el cual se ha limitado a comprobar si algún proveedor ha superado el importe máximo fijado en el art.122.3 LCSP para los contratos menores, sin que haya habido procedimiento público de licitación, el resultado ha sido el siguiente:

Analizados los gastos realizados durante el ejercicio objeto de fiscalización (año 2010) y la naturaleza de los mismos, hemos detectado que existen diversos proveedores, que detallaremos a continuación, cuya facturación durante el 2010, la cual es evidente que hace referencia a un único servicio, supera el límite de 18.000 € (IVA excluido) del artículo 122.3 LCSP y no pueden tener la consideración de contratos menores. Los contratos de referencia tienen naturaleza de contratos administrativos y habrían de haberse enmarcado como contratos de servicios y haber procedido a su adjudicación mediante procedimiento publico de licitación de acuerdo con lo previsto en la LCSP. La relación de los mismos es la siguiente:

FACTURACIÓN 2010	PROVEEDOR	CONCEPTO
41.274,08 €	SOCIEDAD DE PREVENION DE MUTUA BALEAR PREVIS S.L.U.	Por el servicio de prevención de riesgos laborales para el IMFOF
54.026,93 €	FUNDACIÓ DEIXALLES.	Por el servicio de limpieza de las oficinas del IMFOF.

(Se adjunta detalle de las facturaciones. ANEXO I y II)

CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo manifestado en este Informe , esta Intervención considera que:

- que existe una única unidad operativa o sustancial entre las diferentes prestaciones
- que las mismas se están llevando acabo año tras año

y que, por tanto, es recomendable proceder de inmediato a la tramitación de las correspondientes licitaciones publicas (en los términos previstos en la LCSP) de los dos contratos de servicios arriba mencionados.

En base a todo lo anterior, esta Intervención no tiene más remedio que formular su disconformidad con estos gastos mediante el presente informe, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 220 del TRLRHL, si bien, y a efectos de la información que aparezca sobre el asunto en el informe de



Ajuntament  de Palma

Intervención de la Cuenta General del año 2010, se concede un plazo de 7 días hábiles desde la fecha abajo suscrita para realizar las alegaciones que este Organismo estime oportunas.

Este informe, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, será enviado el Pleno para su examen en virtud del art.220.4 del TRLRHL.

Es cuanto procede informar.

Palma, a 18 de noviembre de 2011

El Interventor

Juan Cañellas Wich

